

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0076

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibidem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 2 de la citada norma, ordenó:

"Art. 2.- Régimen Especial.- *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:-(...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS...";*

Que, en el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se definió el término "Delegación" como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, el artículo 32 de la norma ibídem, establece:

“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica:

“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la LOSNCP, determinó:

“Art. 196.- Contratación de repuestos o accesorios.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;

2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;

3. Se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS;
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 197, del citado Reglamento General, estableció:

“Proveedor único.- Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

1. Tengan un proveedor único;
2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,
3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.”; El subrayado me pertenece.

Que, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 847 de 19 de agosto de 2024, indica: “A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: “NOVENA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las

contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, y en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, a través del artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 22 de octubre de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, reformó y sustituyó el artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, otorgando atribuciones y competencias al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, el nivel administrativo de autorización para los procedimientos de régimen especial, sin límite de monto;
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0206 de 08 de abril de 2024, se nombró, a la magister Eliana Cedeño Ponce, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante Oficio No. MTK-AA-004-2024-ARCOTEL de 29 de enero de 2024, el Gerente General de METROTEK ECUADOR S.A., remitió copia del certificado suscrito por el Gerente de Atención al Cliente de INFOVISTA TECHNOLOGIES INC, mediante el cual, se hace constar que METROTEK ECUADOR S.A., es el Único Proveedor de los productos TEMS en Ecuador y está autorizado a vender

todos los productos y servicios TEMS desarrollados por INFOVISTA TECHNOLOGIES INC;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0441-M de 08 de marzo de 2024, el Director Financiero, se dirigió al Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de recursos para la contratación de dicho servicio, por el monto total de USD 158.741,09 en el ítem presupuestario 530404 - “Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)”; adjuntando las certificaciones presupuestarias anual y plurianual Nro. 154 y 273, respectivamente;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0066 de 20 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió acoger el procedimiento de Régimen Especial por Proveedor Único, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM”, autorizar el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Régimen Especial - Proveedor Único, del proceso signado con el código RE-PU-ARCOTEL-2024-01, iniciar el procedimiento de régimen especial e invitar a la empresa METROTEK ECUADOR S.A., a presentar su oferta técnica y económica para la contratación del servicio; asimismo, se designó a los servidores que conforman la comisión técnica;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. RE-PU-ARCOTEL-2024-01, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM”, el 20 de marzo de 2024, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso, a las 11:30 del 22 de marzo de 2024, se efectuó la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones contando con la asistencia de los representantes de la empresa METROTEK ECUADOR S.A; y, los miembros de la Comisión Técnica conformada para el presente proceso de contratación;
- Que, mediante acta de apertura de ofertas de fecha 26 de marzo de 2024, la comisión técnica, procedió a la apertura de la oferta presentada por la empresa METROTEK ECUADOR S.A., a través del sistema del SERCOP; conforme consta en la respectiva acta;

Que, mediante acta de convalidación de errores de fecha 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso, luego del análisis de la oferta técnica presentada, determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134, mediante la cual se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que guarda concordancia con el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los funcionarios que conforman la Comisión Técnica de la fase precontractual del proceso, emitieron el Acta de Calificación, concluyendo y recomendado en lo principal:

“(...) Conforme la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se determina lo siguiente:

- *El oferente METROTEK ECUADOR S.A., con número de RUC 1792051142001, conforme el informe de evaluación de ofertas y lo descrito en el cuadro de calificación de oferta, cumple con los términos de referencia y pliegos solicitados por la entidad contratante, por tanto, su oferta presentada CALIFICA, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la entidad contratante”;*

Que, mediante Informe de Análisis de la Oferta, de fecha 01 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica de la fase precontractual del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2024-0066 de 20 de marzo de 2024, recomendaron al delegado de la máxima autoridad, lo siguiente:

*“(...) **RECOMENDACIÓN:** La Comisión Técnica del proceso RE-PU-ARCOTEL-2024-01 recomienda calificar la oferta y adjudicar la “**Contratación del servicio de soporte técnico y mantenimientos para el SAMM**”, a la empresa METROTEK ECUADOR S.A. (RUC: 1792051142001), al haberse cumplido con todos los requisitos solicitados en los pliegos y términos de referencia de la fase precontractual, por el valor total \$ 158.741,09 dólares americanos más IVA, con el plazo y demás condiciones establecidas en los pliegos del presente proceso”;*

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-RE-PU-2024-01-002-OF de 01 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Técnica del proceso RE-PU-ARCOTEL-2024-01, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para poner en conocimiento el informe antes descrito, a fin de que se proceda con el trámite respectivo;

Que, mediante disposición inserta a en el Oficio Nro. ARCOTEL-RE-PU-2024-01-002-OF de 01 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, dispuso a la Directora Administrativa: “*Autorizado, proceder con trámite correspondiente*”; a su vez, la Directora Administrativa dispuso a la Gestión de Contratación Pública: “... *de acuerdo a la sumilla inserta de CAFI continuar con el trámite respectivo*”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0633-M de 03 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para la adjudicación de la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM*”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0132-M de 08 de abril de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2024-00xx de la Resolución de adjudicación del procedimiento para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM*”, y;

En uso de sus facultades delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 22 de octubre de 2022 y con fundamento en el artículo 32 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 89 y 196 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el Informe de Recomendación de Adjudicación, que se encuentra adjunto al oficio Nro. ARCOTEL-RE-PU-2024-01-002-OF de 01 de abril de 2024, en el cual la Presidenta de la Comisión Técnica, solicitó la autorización para la adjudicación del proceso de régimen especial, por proveedor único para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM*”, signado con el código RE-PU-ARCOTEL-2024-01.

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato del procedimiento de Régimen Especial pro proveedor único, signado con el código RE-PU-ARCOTEL-2024-01, para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTOS PARA EL SAMM*”, a la empresa METROTEK ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1792051142001 con, por el valor de total de

USD 158.741,09 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; por el plazo de 365 días calendario.

Art. 3.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa METROTEK ECUADRO S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 4.- DISPONER, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Art. 6.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Control; Dirección Administrativa; Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de abril de 2024

Mgs. Zoila Eliana Cedeño Ponce
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO PALACIOS TERAN</p> <p>Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA ARGENTINA RODRIGUEZ RECALDE</p> <p>Dra. María Argentina Rodríguez Recalde DIRECTORA ADMINISTRATIVA</p>